

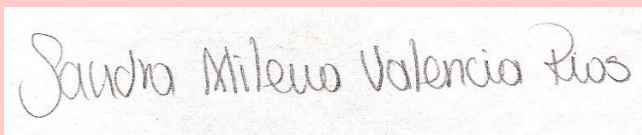
2021-204

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre 23 de 2021.
La dejo en el sentido que el día 22 de los corrientes a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo el apoderado con escrito que antecede.

Igualmente consultado el sistema Justicia XXI, se observa que el señor JOSÉ ALDEMAR TABARES LÓPEZ, estuvo demandado en aproximadamente 20 procesos, entre los cuales se encuentran:

- 2003-657 declarativo, demandante MARIA EDILMA MONSALVE DE TABARES del Juzgado Segundo de Familia.
- 2007-029 ejecutivo de alimentos, demandante: OSCAR MAURICIO TABARES MONSALVE del Juzgado Tercero de Familia.
- 2010-178 alimentos, demandante: MARIA EDILMA MONSALVE DE TABARES del Juzgado Quinto de Familia.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 156

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **CONSUELO RUÍZ TORO**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA VANESSA TABARES RUÍZ y DEMÁS**

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALDEMAR TABARES LÓPEZ.

Sobre su admisibilidad se decide, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 14 de septiembre del año en curso, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte interesada la subsanara.

Revisado el escrito presentado, se observa que se solicitó el registro civil de nacimiento de **PAULA VANESSA TABARES RUIZ**, con nota de reconocimiento paterno, de conformidad con el artículo 84, numeral segundo del Código General del Proceso, allegando la parte actora el mismo registro presentado con la demanda, sin la anotación requerida.

Por consiguiente, y al no haber subsanado de manera completa la parte actora la demanda impertrada, se **RECHAZARÁ** y se **ORDENARÁ** el archivo del expediente sin más actuación, sin que haya lugar a devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente digital.

De otra parte, se advierte que el relato del apoderado demandante en el escrito de subsanación resulta impreciso, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, pero, como está afirmando bajo la gravedad del juramento la no existencia de matrimonio del causante y de hijos, el despacho no efectúa frente a este relato ningún reparo.

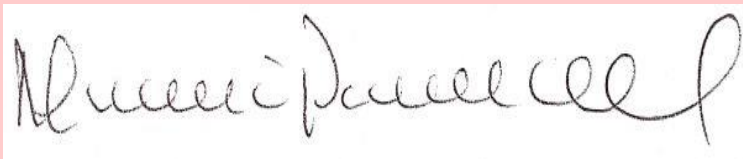
En virtud de lo precedente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **CONSUELO RUÍZ TORO**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA VANESSA TABARES RUÍZ y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ALDEMAR TABARES LÓPEZ**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: **DISPONER** una vez ejecutoriado este auto, el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Código de verificación: **5cd4376ccb76d987796ac952f3950ba673ce9940c9a5f13b41f01f10d42c5ba2**

Documento generado en 28/09/2021 11:19:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>